

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de diciembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha doce de diciembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1315-2008-R, CALLAO, 12 de diciembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 307-CDA-2008 (Expediente N° 129488) recibido el 27 de agosto de 2008, por el cual el Presidente de la Comisión de Admisión 2008, remite el Expediente de don MAX JEAN PIERRE INFANTES HUAMÁN, por incumplimiento del Reglamento del Concurso de Admisión.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece en su Art. 318° que son estudiantes de la Universidad Nacional del Callao quienes han aprobado el Nivel de Educación de Secundaria, han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, se han matriculado y siguen estudios que conduzcan a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional, concordante con el Art. 55° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, asimismo, el Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificado por Resolución N° 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2008, establece en sus Arts. 54° Inc. c) y 75°, que los ingresantes por Examen General de Admisión deben presentar a la Comisión de Admisión, entre otros requisitos, sus certificados originales de estudios de educación secundaria; asimismo, que el postulante que incluya información falsa en su Declaración Jurada y/o presente documentos fraguados o falsificados, es inhabilitado definitivamente de postular en cualquiera de sus modalidades de ingreso, o separado de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, es denunciado penalmente, de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente de la Comisión de Admisión 2008 remite el Expediente Original N° 724 del señor MAX JEAN PIERRE INFANTES HUAMÁN, ingresante por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, en el Proceso de Admisión 2008-I, quien incumple con el Reglamento del Concurso de Admisión debido a que no ha concluido el quinto año de educación secundaria; adjuntando igualmente el Oficio N° 020-08-ESDA2008 del 22 de agosto de 2008, en la que el responsable del Equipo de Seguridad de la Comisión de Admisión 2008 manifiesta que el citado postulante, al momento de entregar documentación para recibir su Constancia de Ingreso, "...manifestó no haber concluido sus estudios secundarios..."(Sic);

Que, a folios 03 del Expediente N° 724, obra la Hoja de Datos del postulante MAX JEAN PIERRE INFANTES HUAMÁN, documento que tiene categoría de Declaración Jurada para los efectos correspondientes, consignando que el citado postulante egresó en el año 2007 del colegio Bertolt Brecht de Lima; lo que, conforme a lo informado por la Comisión de Admisión, implica que a la fecha de su inscripción, el 23 de julio de 2008, no habría concluido la educación secundaria, en el supuesto caso de que estaría en el presente 2008 cursando el quinto año de educación secundaria, cuya aprobación incluso estaría sin confirmar, por lo que, habiéndose llevado a cabo el examen de admisión 2008-I el 27 de julio de 2008, su postulación no estaba arreglada a Ley, al faltarle los requisitos que establece el Reglamento, el Estatuto y la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, en mérito a lo declarado por el postulante MAX JEAN PIERRE INFANTES HUAMÁN en la mencionada Hoja de Datos, y a la rendición del examen de admisión 2008-I, se expidió la

Resolución N° 145-2008-CU del 27 de agosto de 2008, reconociendo al precitado postulante como ingresante a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, de esta Casa Superior de Estudios;

Que, al respecto, los Arts. 10° Incs. 1) y 2), y 12° numeral 12.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen, de una parte, que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; y de otra parte, señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto; de donde se desprende que la Resolución N° 145-2008-CU en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de don MAX JEAN PIERRE INFANTES HUAMÁN, adolece de causales de nulidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 021-2008-UAJ-AL y Proveído N° 820-2008-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de diciembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **ANULAR**, la Resolución N° 145-2008-CU de fecha 27 de agosto de 2008 en el extremo correspondiente al ingreso del postulante **MAX JEAN PIERRE INFANTES HUAMÁN**, por la modalidad de Examen General de Admisión, a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, de esta Casa Superior de Estudios, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso de Admisión, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades; Comisión de Admisión, Dirección Ejecutiva de la Oficina de Admisión, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; CDA; DEODA, OCI;

cc. OAL; OAGRA; ADUNAC; RE; e interesado.